

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6
OVIEDO**

SENTENCIA: 00067/2014
JUZGADO PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 6 DE
OVIEDO

Recurso P.A.279/2013

SENTENCIA n° 67/2014

En Oviedo, a diez de abril de dos mil catorce.

DOÑA BELÉN ALICIA LÓPEZ LÓPEZ, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 6 DE OVIEDO, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso registrado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO n° 279/2013, siendo las partes:

RECURRENTE: Doña representado y
asistido por el Letrado Sr. O P

DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE OVIEDO representado y asistido
por el letrado consistorial Sra. M M.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 12 de diciembre de 2013, se presentó demanda en el Juzgado Decano de esta ciudad, correspondiendo su conocimiento por turno de reparto al n° 6 de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la resolución 23.9.2013 por la que se le sanciona con 300 €.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, se solicitó el correspondiente expediente administrativo, y se señaló la vista para el día 2 de abril de 2014, en cuyo acto la parte recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y ello en los términos que figuran en la correspondiente acta, oponiéndose la/s parte/s demandada/s a las pretensiones solicitadas. Practicada la prueba propuesta por las partes, consistente en el expediente administrativo y documental, con el resultado que obra en autos, hicieron conclusiones.

A la vista de las alegaciones de las partes se fija la cuantía del litigio en 300 euros.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del recurso consiste en la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de Oviedo del recurso de reposición formulado contra la resolución 23.9.2013 por la que se le sanciona con 300 €. Posteriormente se amplió a la resolución del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 18.11.2013 por la que se desestima el recurso de reposición.

SEGUNDO.- La parte actora sostiene, en síntesis, que es improcedente la imposición de cualquier sanción a esta parte a la vista de lo instruido en el expediente de donde se deduce que ni es responsable esta parte ni ha de dirigirse el mismo hacia su persona, amén de no ser los hechos sancionables en modo alguno.

Por la demandada se formuló oposición y se interesó la desestimación de la demanda, y ello en los términos que constan en el acta.

TERCERO.- Para la resolución del presente procedimiento debemos de partir de lo siguiente:

Por Agentes de la Sección de Servicios Municipales y Medio Ambiente se comprobó con fecha 16/01/2013 a las 21,56 horas de la noche en la calle Comandante Vallespín, se encontraba una partida de residuos urbanos en la vía pública sin cubos.

Y por Decreto de fecha 28.1.2013 se acordó incoar expediente sancionador a la Cdad. Propietarios c/ Comandante Vallespín, . Se intentó notificar el Decreto de incoación a la Comunidad de propietarios de C/ Comandante Vallespín nº de Oviedo y al resultar infructuosa se acudió a la notificación edictal, folios 8,10 y 11 del expediente administrativo.

A continuación se recabó del servicio de estadística informe sobre los residentes en la citada dirección, folio 15. Y también se recabó del IBI información sobre titularidad del citado inmueble. Informando este último que es propiedad de y adjunta impresión de pantalla de la información en la Sede electrónica del catastro.

A continuación el 22.4.2013 se vuelve a pedir a estadística información sobre residencia de D.

y residentes en el mismo domicilio, folio 37 y responden que no se encuentra empadronado en este municipio, folio 38 del expediente administrativo.

A continuación el 6.5.2013 se acuerda dar trámite de audiencia previa por 15 días a la comunidad de propietarios/vecinos de Comandante Vallespín nº Folio 3 del expediente administrativo.

En fecha 29.9.2013 se dictó providencia por la que solicitan a la Policía Local que: Al objeto de resolver la identidad de los vecinos y propietarios que habitan realmente,

ruego realicen Diligencias de Identificación de la relación que adjunto de inquilinos, y se les pregunte a los residentes a quien pagan la renta, sea titular/administrador, y/o entidad bancaria donde realizan los ingresos, (en definitiva localización del titular/titulares) del inmueble, y residentes actuales del inmueble.

Por la Policía Local se informa que la persona que desempeña la Administración del Inmueble, a la vez uno de los herederos, es _____ con DNI nº _____ 30 y domicilio en c/ Uria, _____. En la actualidad únicamente están habitados el 1º y el 2º (se trata de viviendas de alquiler).

Con fecha 9/08/2013, se comprueba por los Agentes de Medio Ambiente que se han colocado DOS cubos, folio 94.

Por resolución 2013/17415 de 26.9.2013 se acuerda sancionar a _____, con DNI _____, en su calidad de Administradora del inmueble, por los hechos que se hace referencia en el apartado A, con una sanción administrativa tipificada como LEVE en su grado MINIMO, que representa una cuantía económica de 300 €

Contra la anterior interpuso recurso de reposición el cual fue desestimado por resolución de fecha 18.11.2013 haciendo constar en la misma que debido a la falta de concreción de los residentes o habitantes del inmueble, se acuerda imputar la sanción a la Administradora del inmueble. a su vez coheredera con otros de D. _____ entre los que figuran los referidos en otro expediente, sobre limpieza instruido en estas Dependencias, bajo el nº 1601-13-34.

En consecuencia las manifestaciones del representante de Dª _____, no desvirtúan para nada los hechos imputados, toda vez que en su calidad de Administradora, heredera y coheredera, puede repercutir contra los inquilinos; que ella puede y debe identificar, como así se expresa en el considerado cuatro de la Resolución impugnada, y que damos por reproducida en todos sus términos en evitación de reiteraciones innecesarias.

CUARTO.- Del contenido del expediente administrativo resulta que se incoa expediente sancionador a la comunidad de propietarios de la calle Comandante Vallespín _____ de Oviedo y dicho Decreto fue notificado a la comunidad de propietarios mediante edictos en el tablón de anuncios municipal al resultar ausente reparto. A continuación se acordó dar trámite de audiencia a la citada Comunidad de propietarios que también se notificó mediante edictos en el tablón.

Tras la realización de gestiones por parte de la Policía Local se indicó que la persona que desempeña la Administración del Inmueble, a la vez uno de los herederos, es _____ con DNI nº _____ 0 y domicilio en c/ Uria, nº _____. En la actualidad únicamente están habitados el 1º y el 2º (se trata de viviendas de alquiler). Y a continuación se acordó mediante resolución 2013/17415 de 26.9.2013 sancionar a Dª _____, con DNI _____ H, en su calidad

de Administradora del inmueble folio 103 del expediente administrativo.

La infracción en virtud de la cual se instruye el expediente administrativo consiste en que en la calle Comandante Vallespin, , se encontraba una partida de residuos urbanos en la vía pública sin cubos. Y, tal y como se recoge en la resolución 2013/17415 de 26.9.2013, de conformidad con lo previsto en la Ley de residuos y la Ordenanza de limpieza procede a sancionar a D^a en su calidad de Administradora del inmueble folio 103 del expediente administrativo.

La ley 22/2011 de residuos dispone en su Artículo 45 Sujetos responsables de las infracciones:

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

Y la ordenanza municipal dispone en su Artículo 60. Los recipientes a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de Oviedo serán de dos tipos: el cubo colectivo y el contenedor, este último será de tipo normalizado para la carga automática. Y el artículo 63 impone La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los cubos colectivos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

Y el artículo 117 de la Ordenanza municipal dispone que:

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida aquélla, y al efecto las denuncias se formularán contra la misma o en su caso, la persona que ostente su representación.

Pues bien, del contenido del expediente administrativo se desprende que todas las actuaciones se siguieron con la comunidad de propietarios y, siendo infructuosas las diligencias practicadas para identificar y notificar tanto a la comunidad de propietarios como a los inquilinos y tras las gestiones llevadas a cabo por la Policía Local en las que concluye que es la Administradora del Inmueble, a la vez uno de los herederos, a continuación se dictó resolución sancionadora contra ella en su calidad de Administradora del inmueble.

Dicha resolución no es conforme a derecho, y ello por infracción del artículo 84 y 135 de la Ley 30/92 ya que a la recurrente en ningún momento se le notificó ni la incoación del expediente administrativo ni tampoco el trámite de audiencia. La primera notificación que se le hace es la

resolución sancionadora, lo que, tal y como alegó la parte actora en el acto de la vista, le ocasiona indefensión, y no cabe entender, como alega la representación de la Administración, que pudo hacer alegaciones, ya que el trámite de audiencia en el que se pueden hacer alegaciones y presentar pruebas es previo al dictado de la resolución sancionadora. Dicho defecto, tampoco puede tener el carácter de no invalidante predicado por la parte demandada. Y a ello debemos de añadir que la propia administración "informa" de oficio con posterioridad tanto de la resolución sancionadora, como de la resolución por la que se desestima el recurso de reposición, que "No ha de entenderse que la sanción se imputa a la primera coheredera, a su vez Administradora de la Comunidad de Herederos de D. _____, sino que es la propia Comunidad Hereditaria, propietaria del inmueble (desprovista de identificación Fiscal)", contradiciendo con ello lo establecido en la parte dispositiva de la resolución en la que de forma expresa se indica que "se acuerda sancionar a D^a _____, en su calidad de Administradora del inmueble".

En atención a lo expuesto procede la estimación de la demanda.

QUINTO.- Procede imponer las costas devengadas en este proceso a la parte demandada al haber sido estimadas sus pretensiones de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la vigente LJCA.

SEXTO.- Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 a) de la LJCA al ser el importe de lo reclamado inferior a 30.000 euros.

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por **Doña** _____ contra la Resolución del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 18.11.2013 por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la resolución de 23.9.2013 por la que se le sanciona con 300 €, anulando la misma por no ser ajustada a derecho.

Con imposición de las costas devengadas a la parte demandada.

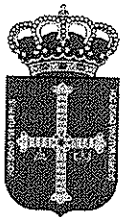
Notifíquese esta Resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno en vía ordinaria.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Iltma. Sra. Magistrada, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS